



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021)

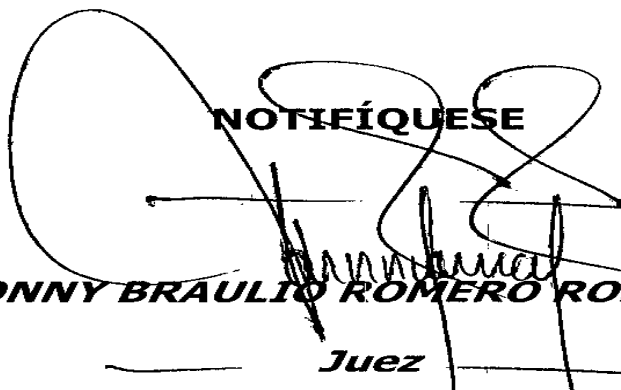
Radicado	2021-00002
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere

En atención a la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte actora, se requiere para que aporte las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la sentencia 420 de 2020, si bien, informa que obtuvo la dirección del formato de vinculación, este un fue aportado.

Por otra parte, no se tendrá en cuenta la notificación allegada, por considerar que se indicó de forma incorrecta el término de traslado de la demanda, para lo cual deberá advertir a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera, como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, deberá indicar en debida forma el correo electrónico del juzgado y aportará prueba del envío del auto del mandamiento ejecutivo, auto que corrige, copia de la demanda y los anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 "*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*". Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que notifique en debida forma al demandado de conformidad con lo previsto.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez